

ESTATUTOS

ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL LÁCTEA (InLac)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y Denominación.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, *reguladora del Derecho de Asociación*, y normas complementarias, se constituye la Asociación con el nombre “Organización Interprofesional Láctea” (InLac), organización interprofesional agroalimentaria de conformidad con lo establecido en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Domicilio.

2.1 InLac tendrá su domicilio social en la c/ José Abascal, n.º 44, planta 1ª Dcha., CP 28003 de Madrid (Madrid).

2.2 Previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General podrán trasladarse la sede de la Asociación o abrirse las delegaciones que se consideren necesarias. En ambos casos, la nueva sede/delegación se encontrará dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

3.1 InLac goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados, y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La Asociación carece de ánimo de lucro.

3.2 El patrimonio que posea InLac será asimismo propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Artículo 4. Régimen jurídico.

InLac se registrará por las normas contenidas en estos Estatutos, en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiese, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, y en lo no previsto, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en especial, a lo dispuesta por la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, *reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias*, y sus disposiciones de desarrollo, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, *reguladora del Derecho de Asociación*.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de InLac corresponde a todo el territorio del Estado español, pudiendo realizar en el extranjero cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Ámbito profesional.

InLac integrará organizaciones de ámbito estatal, salvo el supuesto contemplado en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos, con personalidad jurídica reconocida y sin ánimo de lucro, que sean representativas de la rama de producción y de la rama de la transformación y comercialización de la leche y de los productos lácteos de vaca, oveja y cabra.

Artículo 7. Duración.

InLac se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

TITULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8. Fines y objetivos.

8.1 InLac se constituye para la representación y defensa de sus intereses respecto a las finalidades contenidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994, *reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias*. Las entidades integradas en InLac consideran que la Organización Interprofesional supone un marco estable de trabajo conjunto de todos los partícipes, constituyendo un lugar de encuentro en el que pueden expresar libremente sus opiniones, a la vez que un foro de debate para la adopción de decisiones vinculantes sobre la regulación interna del sector de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra en aspectos clave de su funcionamiento. Para ello, InLac podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, siempre salvaguardando el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia:

1. Llevar a cabo actuaciones que permitan mejorar el conocimiento y transparencia de la producción y el mercado:
 - Publicación de datos agregados sobre el precio, volúmenes y duración de los contratos.
 - Elaborar análisis del mercado a nivel regional, nacional e internacional.
2. Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en el sector lácteo, la mejora de la calidad de los productos y de los procesos que intervienen en la cadena láctea y la creación de productos con más valor añadido y más adaptados a las demandas del mercado.
3. Mantener y desarrollar el potencial productivo del sector con el fin de explotar todo el potencial de la leche y los productos lácteos.
4. Difundir el conocimiento de los productos lácteos de vaca, oveja y cabra, promocionar su consumo y promover actuaciones que faciliten una información adecuada.
5. Mejorar la coordinación de la puesta en el mercado de los productos del sector y explorar posibles mercados de exportación.

6. Fomentar la producción ecológica, la producción integrada y otros métodos respetuosos con el medio ambiente, así como la elaboración de productos con denominaciones de calidad diferenciada.
7. Elaborar y desarrollar contratos tipo compatibles con la legislación comunitaria.
8. Ejercer, en su caso, funciones relativas a las relaciones contractuales en el sector lácteo conforme a lo establecido en el derecho de la Unión Europea, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia.

Asimismo, podrá desarrollar cualquier otra actividad que esté contemplada en la normativa comunitaria o española sobre Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el sector lácteo.

8.2 Para alcanzar los fines y objetivos mencionados, InLac podrá colaborar con las distintas asociaciones privadas y administraciones públicas en todos aquellos aspectos concernientes a su ámbito de actuación y, en particular, como entidad colaboradora para la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto exclusivamente la consecución de las finalidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Socios fundadores.

Son Socios fundadores aquellas organizaciones que hayan suscrito el Acta de Constitución de InLac, en concreto, las siguientes organizaciones: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA), Cooperativas Agroalimentarias (COOPERATIVAS) y Federación Nacional de Industrias Lácteas (FENIL).

Artículo 10. Baremo para el establecimiento del grado de representatividad de las organizaciones miembro.

10.1 El grado de representatividad de las Organizaciones miembro dentro de cada rama profesional de InLac será revisado anualmente y se acreditará sobre la base de los criterios siguientes:

a. Rama Sector Producción: volumen anual de la producción de leche de vaca, cabra y oveja.

b. Rama Sector Transformación y Comercialización: volumen anual de leche transformada en productos lácteos.

10.2 Anualmente, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria que celebre InLac aprobará los nuevos grados de representatividad de las Organizaciones miembro.

10.3 La propuesta de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General en relación con las renovaciones del grado de representatividad se acordarán por mayoría del 80% de los votos de la Asociación.

10.4 En el caso de que, llegado el momento de la renovación del grado de representatividad, no existiese acuerdo al respecto, se entenderá que el grado de representatividad de las Organizaciones miembro se ha prorrogado automáticamente por otra anualidad.

10.5 El grado de representatividad de todas las Organizaciones miembro de la rama profesional afectada también deberá revisarse cuando se admita una nueva organización por cumplirse los requisitos del artículo 11 o ante la baja voluntaria o expulsión de un socio de acuerdo con el artículo 12. En este caso, la misma Asamblea General que acuerde la admisión de una nueva organización o la expulsión de una organización miembro, o la siguiente Asamblea General tras la baja voluntaria de una organización miembro deberá acordar los nuevos grados de representatividad, previa propuesta de la Junta Directiva. La propuesta de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General se acordarán por mayoría del 80% de los votos de la Asociación.

Artículo 11. Adquisición de la condición de socio.

11.1 Podrán ser miembros de pleno derecho de InLac las organizaciones representativas de la rama de producción y de la rama de la transformación y la comercialización de la leche y demás productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que cumplan los siguientes requisitos:

a. Por el sector productor: organizaciones del sector de producción de leche y/o productos lácteos, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados.

b. Por el sector transformador: organizaciones profesionales de la industria transformadora de leche y/o productos lácteos, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados.

11.2 Queda garantizada la pertenencia a InLac de toda organización de ámbito nacional, que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en el presente artículo, y que acredite representar, al menos, el porcentaje mínimo del 10% de la rama profesional a la que pertenezca a nivel nacional, en función de los criterios de representatividad aprobados por InLac y reconocidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

11.3 Así mismo, tendrá garantizada su presencia toda organización de ámbito autonómico, que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en el presente artículo, y que acredite representar al menos el 50% de la rama profesional correspondiente a su ámbito territorial, siempre que el sector o producto del que se trate suponga al menos un 3% de la Producción Final Agraria o Agroalimentaria a nivel nacional; o el 8% de la Producción Final Agraria a nivel de Comunidad Autónoma.

11.4 Para adquirir la condición de socio de InLac, la organización interesada dirigirá un escrito de solicitud a su Presidente, al que se acompañarán los Estatutos vigentes de la misma, la Memoria de Actividades y la acreditación de su grado de implantación en el sector según los criterios de representatividad aprobados por InLac y reconocidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los presentes Estatutos.

11.5 La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal por parte de la organización solicitante de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interior si los hubiese, de la obligatoriedad en la aceptación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de InLac, así como de las obligaciones que se deriven de ellos.

11.6 La Junta Directiva de InLac propondrá a la Asamblea General la aceptación o el rechazo de la solicitud y, en el caso de aceptación, los nuevos grados de representatividad de la rama profesional afectada, en un plazo máximo de 4 meses desde que tuviera entrada en su domicilio social la solicitud. Durante este plazo, la Junta Directiva podrá recabar de la organización peticionaria la documentación o las aclaraciones que estime pertinentes a efectos de adoptar la oportuna propuesta.

11.7 Cumpliendo con lo previsto en los artículos 11.2 y 11.3, la Asamblea General decidirá sobre la solicitud de la organización interesada en la siguiente Asamblea a celebrar tras la recepción de la propuesta por parte de la Junta Directiva. Si la Asamblea General acordara no admitir como miembro a la organización solicitante, ésta podrá presentar, por una sola vez, nuevas alegaciones a efectos de su consideración por la Asamblea General, que decidirá ratificar o modificar su acuerdo de inadmisión en la siguiente Asamblea General que se celebre. La admisión de una nueva organización como miembro de InLac, requerirá el apoyo del 80% de los votos de la Asociación.

11.8 Durante el proceso de admisión, mientras no se adopte el acuerdo final de la Asamblea General, en los supuestos en los que la Junta Directiva haya propuesto la admisión de la nueva organización, la organización solicitante podrá asistir a las reuniones ordinarias de los órganos de InLac con voz, pero sin voto, y respetando estrictamente el deber de confidencialidad.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

12.1 Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

- a. Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Presidente de InLac, con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha en que se desee causar baja.
- b. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de InLac.
- c. Específicamente, por incumplimiento de las obligaciones de pago, bien sea de las cuotas que ordinariamente se establezcan o de otras derramas o cuantías aprobadas por los órganos de gobierno de InLac.

12.2 Si la Junta Directiva estimase que concurre alguno de los supuestos anteriores, salvo el previsto en la letra a), dará orden de forma inmediata a la Comisión de Conciliación para

que inicie el correspondiente expediente de expulsión. Durante su tramitación, que no podrá prolongarse por un período superior a 4 meses desde su inicio, la Comisión convocará a la organización afectada, posibilitando que la misma pueda exponer y acreditar las cuestiones que considere oportunas ante el conflicto surgido. Finalizado el expediente, la Comisión remitirá su dictamen a la Junta Directiva para que ésta adopte la correspondiente propuesta a la Asamblea General en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción del referido dictamen.

12.3 La organización cuya expulsión se someta a debate carecerá de voto para decidir la propuesta de la Junta Directiva o la decisión de la Asamblea General con respecto a la expulsión. La propuesta de la Junta Directiva deberá aprobarse por el 80% de los votos. Si la Junta Directiva acordara una propuesta de expulsión, la organización afectada podrá presentar alegaciones ante la Asamblea General en el plazo de 1 mes. Una vez valorada la propuesta de la Junta Directiva y, en su caso, las alegaciones de la organización afectada, la Asamblea General decidirá sobre su expulsión. El acuerdo de expulsión por la Asamblea General requerirá el apoyo del 80% de los votos de la Asociación.

Artículo 13. Reingreso de socios tras una baja voluntaria.

La organización miembro que haya causado baja voluntaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 a) de los presentes Estatutos podrá solicitar su reingreso, que se acordará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en los términos previstos en el artículo 11, pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a InLac, así como fijar medidas preventivas si fuera procedente.

Artículo 14. Registro de socios.

Como sistema de constancia de la composición de InLac, se establece un registro de miembros asociados a través de un libro debidamente diligenciado por la Junta Directiva, en el que se hará constar la fecha de adquisición de la condición de socio o la de su pérdida, así como el grado de representatividad, que se revisará anualmente en los términos previstos en el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 15. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

1. Designar, según sus propias normas de funcionamiento, a sus representantes para los órganos colegiados.
2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre y secreto.
3. Ejercer la representación de InLac con las facultades y para los fines que en cada caso se confieran.
4. Informar y ser informados de todas las actuaciones de InLac y de cuantas cuestiones puedan afectarles.
5. Examinar, en la forma que se determine por la Junta Directiva, los libros de contabilidad u otra documentación que refleje la marcha económica de InLac, así como sus actas.
6. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno, cuando sea miembro de los mismos.
7. Censurar mediante la presentación de la oportuna queja ante el órgano competente según el Reglamento de Régimen Interno de InLac, de existir, la labor de cualquier órgano colegiado o individual en sus funciones de representación, dirección o gestión.
8. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de InLac, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
9. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de InLac, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
10. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer InLac en la forma que disponga la Junta Directiva.
11. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a

los intereses comunes de InLac.

12. Cualquier otro derecho reconocido o que se establezca de forma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 16. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, así como grupos de trabajo, comisiones, etc., o cualquier otro para el que se requiera su presencia y fuera citado debidamente.
2. Participar en la elección de los cargos de InLac en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos de la misma.
3. Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que inspiran a InLac.
4. Cumplir el deber de confidencialidad guardando el secreto de las deliberaciones de los órganos de InLac, así como, del contenido de aquellos documentos o información interna de la Asociación.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de InLac.
6. Contribuir al sostenimiento económico de InLac, mediante las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.
7. Remitir a InLac la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que establece la normativa reguladora ante el Ministerio competente en Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Órganos de Gobierno y Administración.

17.1 Los órganos de gobierno y administración de InLac son la Asamblea General y la Junta Directiva.

17.2 Los miembros de estos órganos y sus suplentes, tanto en la rama de producción como en la de transformación y comercialización serán elegidos libremente por cada una de las organizaciones miembro de InLac de conformidad con sus normas internas.

Artículo 18. Asamblea General.

18.1 La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y control de InLac.

18.2 Los miembros de la Asamblea General se denominarán vocales.

18.3 La Asamblea General tendrá carácter paritario, por lo que cada rama contará con el mismo número de miembros. Se compondrá de 40 vocales: 20 vocales para el conjunto de las organizaciones miembro que representan al sector productor y 20 para el conjunto de las organizaciones miembro del sector de la transformación y comercialización.

No obstante, la Asamblea General podrá ampliar o disminuir el número de vocales por acuerdo de la mayoría del 80% de votos de la Asociación.

18.4 El reparto de vocales entre los Socios fundadores será el siguiente:

ASAJA	5 vocales
COAG	5 vocales
UPA	5 vocales
COOPERATIVAS	8 vocales (5 por la rama de producción más 3 por la rama de transformación)
FENIL	17 vocales

18.5 Cada organización miembro contará con al menos 2 vocales en la Asamblea General.

18.6 El anterior reparto se alterará en los supuestos de expulsión o baja voluntaria de un socio y en los casos de admisión de un nuevo socio. En estos supuestos el nuevo reparto tendrá en cuenta los grados de representatividad revisados de cada organización miembro. En la Asamblea General en la que se decida sobre la admisión de un nuevo socio, la expulsión de un socio o el nuevo grado de representatividad tras la baja voluntaria de una organización miembro, así como sobre la revisión anual del grado de representatividad de las organizaciones miembro, se determinará el número de vocales que corresponderá a cada organización por acuerdo de la mayoría del 80% de los votos de la Asociación.

18.7 Las organizaciones miembro designarán libremente a sus vocales, que deberán estar debidamente apoderados para el ejercicio de sus funciones. Las organizaciones miembro deberán acreditar ante la Junta Directiva de InLac el debido apoderamiento de sus vocales con anterioridad suficiente a la celebración de la primera Asamblea General en la que vayan a actuar.

18.8 Las organizaciones miembro podrán sustituir o cesar libremente a sus vocales, nombrando a uno nuevo mediante comunicación escrita a la Junta Directiva en la que se acredite su apoderamiento para el ejercicio de sus funciones con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General en la que vaya a actuar el nuevo vocal.

18.9 Cada organización miembro tiene un voto único, cuyo peso en las votaciones de la Asamblea General es independiente de su número de vocales y directamente equivalente a su grado de representatividad.

18.10 En el momento de la designación de sus vocales o cuando exista un cambio de vocales por sustitución o cese, cada organización miembro informará a la Junta Directiva de quien de sus vocales ostentará la decisión de voto de la organización en las votaciones de la Asamblea General y del orden en el que se ejercerá esta facultad por los distintos vocales de la organización. Así, cuando el vocal que ostente en primer lugar la capacidad de decisión del voto de la organización no asista de forma presencial a la Asamblea General, la decisión de voto recaerá en el vocal al que la organización haya reconocido esta facultad en segundo lugar, y así sucesivamente hasta alcanzar la totalidad de vocales a los que la organización haya reconocido la facultad para decidir su voto. El vocal que ostente la facultad para decidir el voto de una organización miembro en último lugar podrá delegar esta facultad en otro de los vocales de la misma organización miembro que no ostente esta facultad, si los hubiera, o en uno de los vocales de otra organización, siempre que sea de la

misma rama; no obstante, la delegación deberá constar por escrito con carácter específico para cada sesión y ser previa a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 19. Constitución y votación.

19.1 Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

19.2 Toda Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran el 100 % de los votos de la Asamblea y, en segunda convocatoria, si concurren al menos el 80 % de los votos de la Asamblea, con independencia de la rama profesional a la que pertenezcan.

19.3 Se convocará a todas las Asambleas Generales a los presidentes de cada Comité Consultivo Sectorial de InLac, incluso si no cuentan con la condición de vocal de la Asamblea General. El incumplimiento de este requisito no afecta a la válida constitución de la Asamblea General.

19.4 Los vocales podrán asistir a la Asamblea General de forma personal o representados por otro de los vocales de la misma o de otra organización miembro de la misma rama. La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada sesión y con carácter previo a la celebración de la Asamblea General.

19.5 Por regla general, los acuerdos y decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el apoyo de 80% de los votos de la Asociación.

19.6 Sin embargo, se requerirá unanimidad de los votos para adoptar acuerdos sobre extensión de norma, cuyos efectos y requisitos se encuentran regulados en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, *de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias* y para modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 20. Competencia y facultades.

Son facultades y competencias de la Asamblea General:

1. Constitución, fusión, absorción y disolución de InLac.
2. Ratificar los miembros y cargos de la Junta Directiva y de los Comités Consultivos

Sectoriales designados por las organizaciones miembro de la Asociación.

3. Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
4. Aprobar los balances y cuentas presentados por la Junta Directiva.
5. Aprobar los programas, los planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Acordar la adjudicación, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
8. Ratificar acuerdos de asociación tomados por la Junta Directiva y en los Comités Consultivos Sectoriales.
9. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que sometan a su consideración la Junta Directiva y los Comités Consultivos Sectoriales.
10. Adoptar acuerdos de extensión de normas, que deberán ser elevados al Ministerio competente en Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, según lo establecido en la Ley 38/1994, y disposiciones que la desarrollan.
11. Ratificar los baremos y los criterios de representatividad a efectos de la participación de las organizaciones miembro de InLac en sus órganos colegiados.
12. Acordar el grado de representatividad de cada organización miembro, a propuesta de la Junta Directiva.
13. Resolver sobre la admisión de un nuevo socio o, en su caso, sobre la expulsión de una organización miembro.
14. Acordar el cambio de sede de InLac o la apertura de delegaciones en el territorio nacional.
15. Acordar la ampliación o reducción del número de vocales de la Asamblea General o de los miembros de la Junta Directiva.
16. Cualquier otra que no se haya atribuido expresamente por estos Estatutos o por Ley a otro órgano de la Asociación.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.

Se reunirá con carácter preceptivo al menos una vez al año para debatir los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día, y, en todo caso, antes de transcurrir el primer semestre, para la aprobación de las cuentas anuales y la memoria de gestión del año anterior, estado de la representatividad al cierre del ejercicio, así como el informe de la auditoría, y el presupuesto del ejercicio en curso.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.

22.1 La Junta Directiva, a través de su Presidencia, convocará a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente. También lo hará cuando lo soliciten una o más organizaciones miembro que representen al menos el 20 % de los votos de la Asociación.

22.2 Los solicitantes, cumpliendo los anteriores requisitos, deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la reunión y la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en la sede social de InLac.

22.3 En cualquier caso, el Orden del Día deberá remitirse a los vocales de la Asamblea General con una antelación mínima de 10 días naturales.

Artículo 23. Asamblea General Universal.

23.1 Reunida válidamente la Junta Directiva, con la asistencia del 100% de los votos de la Asociación, podrán adoptar por unanimidad el acuerdo de constituirse como Asamblea General Universal, asumiendo todas las competencias y facultades de la Asamblea General, salvo las recogidas en el artículo 21 para la Asamblea Ordinaria.

23.2 En cuanto a su régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Asamblea General.

Artículo 24. Convocatorias.

24.1 Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta

Directiva, mediante convocatoria remitida por el Presidente, que comprenderá el Orden del Día, así como la fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y se dirigirá a todos los vocales con una antelación de 15 días como mínimo a la fecha de su celebración.

24.2 Si la Junta Directiva aprecia que existen razones de urgencia, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 8 días naturales de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General, remitiéndose a cada vocal la convocatoria, con la correspondiente Orden del Día.

24.3 Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, también podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple. En este caso, la convocatoria deberá incluir el concreto medio telemático que se empleará y las especificaciones para su celebración, así como para permitir la intervención y, en su caso, acreditación de la representación de quienes tuvieran derecho a asistir; sin alteración de las normas aplicables para la constitución de éstas.

24.4 Una vez reunida la Asamblea, el Orden del Día podrá modificarse sólo en los casos de que estén presentes el 100% de los votos de la Asamblea y se acepte la incorporación de nuevos temas por unanimidad.

Artículo 25. Mesa y Actas.

25.1 Para la ordenada celebración de la Asamblea General se contará con una mesa formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva.

25.2 De las sesiones de la Asamblea se levantarán las correspondientes actas por el Secretario de la Junta Directiva, siendo firmadas por éste con el visto bueno del Presidente. Las actas plasmarán los acuerdos alcanzados con la expresión del respaldo de votos obtenido. Las actas se contendrán en un Libro de Actas, debidamente diligenciado por la Junta Directiva.

25.3 Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, en la siguiente Asamblea General o por la Junta Directiva mediante delegación de la Asamblea. Si se opta por la aprobación por la Junta, ésta procederá a su aprobación en la primera sesión que celebre tras la Asamblea General en cuestión.

25.4 El Secretario remitirá en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación un ejemplar de las actas a cada una de las organizaciones miembro y procederá a su archivo y custodia.

25.5 Cualquiera que sea la fórmula de la aprobación del acta, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

Artículo 26. Junta Directiva.

26.1 La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de InLac.

26.2 La Junta Directiva tendrá carácter paritario, por lo que cada rama contará con el mismo número de miembros. Se compondrá de 24 miembros: 12 miembros para el conjunto de las organizaciones miembro que representan al sector productor y 12 para el conjunto de las organizaciones miembro del sector de la transformación y Comercialización.

No obstante, la Asamblea General podrá ampliar o disminuir el número de miembros de la Junta Directiva por acuerdo del 80% de votos de la Asociación.

26.3 El reparto de miembros entre los Socios fundadores será el siguiente:

ASAJA	3 miembros
COAG	3 miembros
UPA	3 miembros
COOPERATIVAS	5 miembros (3 por la rama de producción más 2 por la rama de transformación)
FENIL	10 miembros

26.4 Cada organización miembro contará con al menos 1 miembro en la Junta Directiva.

26.5 El anterior reparto se alterará en los supuestos de expulsión o baja voluntaria de un socio y en los casos de admisión de un nuevo socio. En estos supuestos el nuevo reparto tendrá en cuenta los grados de representatividad revisados de cada organización miembro. En la Asamblea General en la que se decida sobre la admisión de un nuevo socio, la expulsión de un socio, el nuevo grado de representatividad tras la baja voluntaria de una organización miembro o sobre la revisión anual del grado de representatividad de las organizaciones miembro, se determinará el número de miembros que corresponderá a cada organización miembro por acuerdo de la mayoría del 80% de los votos de la Asociación.

26.6 Las Organizaciones miembro designarán libremente a sus miembros, que deberán estar debidamente apoderados para el ejercicio de sus funciones en InLac. Las organizaciones miembro deberán acreditar ante la Junta Directiva de InLac el debido apoderamiento de sus miembros con anterioridad suficiente a la celebración de la primera Junta Directiva en la que vayan a actuar.

26.7 La elección de los miembros de la Junta Directiva se ratificará por la Asamblea General de la Asociación, por acuerdo del 80% de los votos.

26.8 Los miembros de la Junta Directiva designarán entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Estos cargos deberán ser ratificados en la misma Asamblea que ratifique la elección de los miembros de la Junta Directiva, también, por una mayoría del 80% de los votos de la Asociación.

26.9 El Presidente y el Secretario pertenecerán a la misma rama profesional y el Vicepresidente y el Tesorero a la otra, debiéndose rotar dichos cargos entre las ramas cada vez que se inicie un nuevo mandato.

26.10 El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Así mismo, el mandato de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrá una duración de 2 años.

26.11 Cuando durante el mandato de un miembro o cargo de la Junta Directiva se produzca un cese o baja por cualquier causa, la organización miembro a la que pertenezca este miembro o cargo designará su sustituto por el tiempo que reste hasta que se agote el periodo de los 2 años previsto en el apartado anterior. En la Asamblea General siguiente al nombramiento del sustituto se procederá a la ratificación del nuevo miembro o cargo de la Junta Directiva por mayoría del 80 % de los votos de la Asociación. Mientras no se proceda a la ratificación por la Asamblea General el nuevo miembro o cargo no podrá actuar en la Junta Directiva.

26.12 Salvo en los casos de cese, el miembro de la Junta Directiva saliente continuará en funciones hasta que la Asamblea General ratifique al nuevo miembro o cargo.

26.13 El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación, y ostentará la representación legal de ésta ante cualquier Entidad pública y/o privada, Administraciones, Organismos, etc., así como ante instancias judiciales y de mediación y arbitraje, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Junta Directiva pueda otorgar a favor de otras personas. Presidirá las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la

Asamblea General, ordenando los debates y votaciones, y ejercerá cualquier función que le fuera atribuida específicamente.

26.14 El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando concurra causa justificada, desempeñando en este caso las funciones del Presidente.

26.15 El Secretario de InLac levantará actas y extenderá las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente, auxiliará a éste y al Vicepresidente en el desarrollo de sus funciones, ejerciendo el desempeño de cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva o se recoja en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior de existir.

26.16 El Tesorero dirigirá la gestión de los recursos económicos por cuenta de INLAC, ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico, y reflejará la gestión en los libros de contabilidad, visando los mismos. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, proponiendo al efecto los Reglamentos y disposiciones internas que sean necesarias.
2. Regir y gestionar la actividad de InLac, elaborando al efecto el plan o programa de actividades y presupuesto para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.
3. Gestionar la homologación de InLac como Organización Interprofesional Agroalimentaria ante el Ministerio competente, así como aprobar los acuerdos relativos a las finalidades contempladas en el artículo 3 de la Ley 38/1.994, *reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias*, y su remisión al Ministerio competente, procediendo a su oportuno control y seguimiento.
4. Representar a InLac ante toda clase de Entidades y Organismos públicos y/o privados de cualquier ámbito, por sí misma o a través de quien delegue.
5. Defensa y gestión, por los medios legales y/o convencionales pertinentes, de los

intereses interprofesionales comunes al conjunto de los miembros de InLac. Para ello podrán otorgar si fuera necesario los oportunos poderes, designar abogados y procuradores y tomar la decisión, si procede, de interponer recursos y ejercitar acciones de todo tipo contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación. Asimismo, iniciados los correspondientes procedimientos judiciales, a instancia o no de InLac, la toma de decisiones que supongan disponer del objeto del procedimiento, como el desistimiento, transacción y/o allanamiento.

6. Solicitar o suscribir con las Administraciones de cualquier ámbito territorial, o con Entidades privadas, cuantas subvenciones y convenios sean precisos para un mejor desarrollo de los fines y objetivos de InLac.
7. Remitir al Ministerio competente en Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y dentro del plazo que se estipula en la normativa que las desarrolla, la memoria anual de actividades, liquidación del último ejercicio debidamente auditado, y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como cualquier otra documentación exigida por la Ley 38/1994 citada.
8. Mediar en los posibles conflictos de intereses entre los miembros de InLac.
9. Remitir a la Comisión de Conciliación y Arbitraje aquellas cuestiones que pudieran motivar la expulsión de algún miembro asociado.
10. Remitir a la Comisión de Conciliación y Arbitraje cuestiones sobre la interpretación y aplicación de los vigentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como en materia de cumplimiento de los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de Gobierno, atendiendo a la posible gravedad del asunto de que se trate.
11. Contratar un Director o Gerente y demás personal necesario, así como fijar sus retribuciones.
12. Crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios.
13. Establecer la cuantía de cualquier retribución o indemnización por servicios o trabajos necesarios para el buen funcionamiento de InLac.
14. Dar cumplimiento de las funciones que correspondan como entidad titular de la Comisión de Seguimiento de los Contratos Tipo que procedan, y demás Comisiones que puedan constituirse.

15. Formular las correspondientes propuestas a la Asamblea General respecto de la admisión de nuevos miembros, sobre la expulsión de alguna organización miembro o sobre el grado de representatividad.

Artículo 28. Convocatorias, Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.

28.1 La Junta Directiva será convocada por orden de su Presidente, mediante convocatoria que comprenderá el Orden del Día, así como la fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y se dirigirá a todos los miembros con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración.

28.2 Si la Junta Directiva aprecia que existen razones de urgencia, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 8 días naturales de la fecha en que deba celebrarse la Junta Directiva, remitiéndose a cada miembro la convocatoria, con la correspondiente Orden del Día.

28.3 La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la reunión la totalidad de los votos de la Asociación, y en segunda convocatoria, cuando concurran al menos el 80 % de los votos.

28.4 Se convocará a todas las reuniones de la Junta Directiva a los presidentes de cada Comité Consultivo Sectorial de InLac, incluso si no cuentan con la condición de miembro de la Junta Directiva. El incumplimiento de este requisito no afecta a la válida constitución de la Junta Directiva en los términos previstos en el apartado 28.3.

28.5 Una vez reunida la Junta Directiva, el Orden del Día podrá modificarse sólo cuando estén presentes el 100% de los votos de la Junta y se acepte la incorporación de nuevos temas por unanimidad.

28.6 La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre, así como cuando lo considere necesario el Presidente o lo solicite al menos el 20 % de los votos de la Junta Directiva.

28.7 Las sesiones de la Junta Directiva también podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple. En este caso, la convocatoria deberá incluir el concreto medio telemático y las especificaciones para su celebración, así como para permitir la intervención y, en su caso, acreditación de la representación de quienes tuvieran derecho a

asistir; sin alteración de las normas aplicables para la constitución de éstas.

28.8 Cada organización miembro tiene un voto único, cuyo peso en las votaciones de la Junta Directiva es independiente de su número de miembros, y directamente equivalente a su grado de representatividad.

28.9 En el momento de la designación de sus miembros o cuando exista un cambio de miembros por sustitución o cese, cada organización miembro informará a la Junta Directiva de quien de sus miembros ostentará la decisión de voto de la organización en las votaciones de la Junta Directiva y del orden en el que se ejercerá esta facultad por los distintos miembros de la organización. Así, cuando el miembro que ostente en primer lugar la capacidad de decisión del voto de la organización no asista a la Junta Directiva, la decisión de voto recaerá en el miembro al que la organización haya reconocido esta facultad en segundo lugar, y así sucesivamente hasta alcanzar la totalidad de miembros a los que la organización haya reconocido la facultad para decidir su voto. El miembro que ostente la facultad para decidir el voto de una organización en último lugar podrá delegar esta facultad en otro de los miembros de la Junta Directiva que pertenezca a la misma organización y que no ostente esta facultad, si los hubiera, o en uno de los miembros de la Junta Directiva que pertenezca a otra organización, siempre que sea de la misma rama; no obstante, la delegación deberá constar por escrito con carácter específico para cada sesión y ser previa a la celebración de la Junta Directiva.

28.10 Por regla general, los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el apoyo de 80% de los votos de la Asociación.

28.11 Los miembros de la Junta podrán asistir a sus reuniones de forma personal o representados por otro de los miembros de la Junta que pertenezca a la misma o a otra organización miembro, siempre que sea de la misma rama. La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada sesión y con carácter previo a la celebración de la Junta Directiva.

28.12 De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán las correspondientes actas por su Secretario. Las actas se firmarán por el Secretario con el visto bueno de su Presidente y en ellas se recogerá el respaldo de votos obtenido por cada acuerdo alcanzado. Las actas se integrarán en el Libro de Actas, debidamente diligenciado por la Junta Directiva.

28.13 Las actas serán aprobadas por la propia Junta Directiva en su siguiente reunión.

28.14 El Secretario remitirá en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación un

ejemplar de las actas a cada una de las Organizaciones miembro y procederá a su archivo y custodia.

28.15 Cualquiera que sea la fórmula de su aprobación, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción por la Junta Directiva.

CAPITULO II. OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. Comités Consultivos Sectoriales.

29.1 La Asamblea General creará tres Comités Consultivos Sectoriales, uno por cada tipo de leche.

29.2 Los Comités Consultivos Sectoriales son los órganos de consulta de InLac.

29.3 Cada organización miembro contará con al menos 2 miembros en cada Comité Consultivo Sectorial, que tendrá una composición paritaria, por lo que, cada rama contará con el mismo número de miembros.

29.4 Las organizaciones miembro designarán libremente a sus representantes, que deberán estar debidamente apoderados para el ejercicio de sus funciones. Las organizaciones miembro deberán acreditar ante cada Comité Consultivo Sectorial de InLac el debido apoderamiento de sus representantes con anterioridad suficiente a la celebración de la primera reunión en la que vayan a actuar.

29.5 La elección de los miembros del Comité se ratificará por la Asamblea General de la Asociación, por acuerdo del 80% de los votos de la Asociación.

29.6 Los miembros de cada Comité designarán entre ellos el cargo de Presidente. Este cargo deberá ser ratificados en la misma Asamblea que ratifique la elección de los miembros del Comité, también, por una mayoría del 80% de los votos de la Asociación.

29.7 El cargo de Presidente deberá rotar entre las ramas cada vez que se proceda a su elección.

29.8 El mandato de los miembros de los Comités tendrá una duración de 2 años, sin

perjuicio de que puedan ser reelegidos. Así mismo, el mandato del cargo de Presidente tendrá una duración de 2 años.

29.9 Cuando durante el mandato de un miembro o cargo de un Comité se produzca un cese o baja por cualquier causa, la organización miembro a la que pertenezca este miembro o cargo designará su sustituto por el tiempo que reste hasta que se agote el periodo de los 2 años previsto en el apartado anterior. En la Asamblea General siguiente al nombramiento del sustituto se procederá a la ratificación del nuevo miembro o cargo del Comité por mayoría del 80 % de los votos de la Asociación. Mientras no se proceda a la ratificación por la Asamblea General el nuevo miembro o cargo no podrá actuar en el Comité.

26.10 Salvo en los casos de cese, el miembro del Comité saliente continuará en funciones hasta que la Asamblea General ratifique al nuevo miembro o Presidente.

29.11 A través del Reglamento de Régimen Interior podrán fijarse las normas de funcionamiento de los Comités en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Funciones de los Comités Consultivos Sectoriales.

30.1 La función de los Comités Consultivos será la de asesorar a los órganos de gobierno y gestión de InLac en relación con cada uno de los tres tipos de leche sobre:

1. La puesta en marcha de actuaciones que permitan un mejor conocimiento, una mayor eficiencia y transparencia de los mercados.
2. La mejora de la calidad de los productos, y de los procesos que intervienen en la cadena láctea.
3. La explotación del potencial de la producción ecológica y la protección y promoción de estas producciones, así como las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y otras denominaciones de calidad.
4. La promoción de programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en el sector lácteo y que permitan la elaboración de productos más ajustados a los requerimientos del mercado.
5. La promoción y difusión del conocimiento de las producciones lácteas de vaca,

oveja y cabra.

6. La promoción de actuaciones que faciliten una información adecuada a los intereses de los consumidores y/o que permitan una permanente adaptación de los productos lácteos a las demandas del mercado y a los gustos y expectativas del consumidor, en particular en relación con la calidad y a la protección del medio ambiente.
7. La elaboración y desarrollo de contratos tipo compatibles con la legislación comunitaria.

30.2 La labor asesora de los Comités se extenderá a cualquier otra actividad desarrollada por InLac que esté contemplada en la normativa comunitaria o española sobre organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el sector lácteo.

Artículo 31. Convocatorias. Actas y Acuerdos de los Comités Consultivos Sectoriales.

31.1 Las reuniones de los Comités serán convocadas por orden del Presidente, mediante convocatoria que comprenderá el Orden del Día, así como la fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y se dirigirá a todos los miembros con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración.

31.2 Si el Presidente aprecia que existen razones de urgencia, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 8 días naturales de la fecha en que deba celebrarse la reunión, remitiéndose a cada miembro la convocatoria, con la correspondiente Orden del Día.

31.3 El Comité quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la reunión la totalidad de votos de la Asociación, y en segunda convocatoria, cuando concurran al menos el 80 % de los votos.

31.4 Una vez reunido el Comité, el Orden del Día podrá modificarse sólo cuando estén presentes el 100% de los votos de la Asociación y se acepte la incorporación de nuevos temas por unanimidad.

31.5 El Comité deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre, así como cuando lo considere necesario el Presidente o lo solicite una organización miembro. En este último caso, se incluirán en el Orden del Día los asuntos consignados en la petición, y la reunión

tendrá que celebrarse dentro de los 7 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por la Presidencia.

31.6 Las sesiones de los Comités Consultivos Sectoriales también podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple. En este caso, la convocatoria deberá incluir el concreto medio telemático que se empleará y las especificaciones para su celebración, así como para permitir la intervención y, en su caso, acreditación de la representación de quienes tuvieran derecho a asistir; sin alteración de las normas aplicables para la constitución de éstos.

31.7 Cada organización miembro tiene un voto único, cuyo peso en las votaciones de los Comités es independiente de su número de miembros, y equivalente a su grado de representatividad.

31.8 En el momento de la designación de sus miembros o cuando exista un cambio de miembros por sustitución o cese, cada organización miembro informará al Comité de quien de sus miembros ostentará la decisión de voto de la organización en las votaciones del Comité y del orden en el que se ejercerá esta facultad por los distintos miembros de la organización. Así, cuando el miembro que ostente en primer lugar la capacidad de decisión del voto de la organización no asista al Comité, la decisión de voto recaerá en el miembro al que la organización haya reconocido esta facultad en segundo lugar, y así sucesivamente hasta alcanzar la totalidad de miembros a los que la organización haya reconocido la facultad para decidir su voto. El miembro que ostente la facultad para decidir el voto de una organización en último lugar podrá delegar esta facultad en otro de los miembros del Comité que pertenezca a la misma organización, y que no ostente esta facultad, si los hubiera, o en uno de los miembros del Comité que pertenezca a otra organización, siempre que sea de la misma rama; no obstante, la delegación deberá constar por escrito con carácter específico para cada sesión y ser previa a la celebración de la reunión del Comité.

31.9 Por regla general, los acuerdos y decisiones de los Comités se adoptarán con el apoyo de 80% de los votos de la Asociación.

31.10 Los miembros de los Comités podrán asistir a sus reuniones de forma personal o representados por otro de los miembros del Comité perteneciente a su organización o a otra organización miembro, siempre que sea de la misma rama. La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada sesión y con carácter previo a la celebración de la reunión.

Artículo 32. Comisiones Asesoras; Comisión de Conciliación y Arbitraje y Comisión de Seguimiento de las Relaciones Contractuales.

32.1 La Asamblea General podrá crear de entre sus vocales o con personas ajenas a ellos, Comisiones Asesoras, la Comisión de Conciliación y Arbitraje y la Comisión de Seguimiento de las Relaciones Contractuales.

32.2 Comisiones Asesoras

A ellas podrán pertenecer vocales de la Asamblea General, representantes de la Administración, así como organizaciones o personas cualificadas en los temas y finalidades a desarrollar por la Asociación.

Su función será asesorar a los distintos órganos de gobierno y gestión de InLac sobre cualquier materia de interés y competencia general.

32.3 Comisión de Conciliación y Arbitraje

Corresponderá a la Comisión de Conciliación y Arbitraje la mediación oportuna en cuanto a la expulsión de algún miembro de la Asociación, según lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Corresponderá igualmente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje la propuesta de resolución a la Junta Directiva sobre cuestiones relacionadas con los desacuerdos o litigios, que en su momento le fueran trasladados por la Junta sobre la interpretación y aplicación de los vigentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como en materia de cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

32.4 Comisión de Seguimiento de las Relaciones Contractuales

Corresponderá a esta Comisión las funciones relativas a las relaciones contractuales en el sector lácteo conforme a lo establecido en el derecho de la Unión Europea, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia.

32.5 Las sesiones de las Comisiones Asesoras, de Conciliación y Arbitraje y de la Comisión de Seguimiento de las Relaciones Contractuales también podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple. En este caso, la convocatoria deberá

incluir el concreto medio telemático que se empleará y las especificaciones para su celebración, así como para permitir la intervención y, en su caso, acreditación de la representación de quienes tuvieran derecho a asistir; sin alteración de las normas aplicables para la constitución de éstas.

32.6 El Reglamento de Régimen Interior podrá fijar las normas de funcionamiento de las Comisiones Asesoras, de Conciliación y Arbitraje y de la Comisión de Seguimiento de las Relaciones Contractuales

TITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33. Contabilidad.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, ajustando su régimen económico al sistema de Presupuesto anual, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, *por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos*, en lo que sea de aplicación, o norma que lo sustituya.

Artículo 34. Presupuesto Económico.

34.1 El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente, englobando los presupuestos de todas las Comisiones de la Asociación y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para su modificación también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

34.2 Para la realización de inversiones en inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a lo previsto en estos Estatutos para el presupuesto ordinario.

34.3 Las remuneraciones de personal contratado, si lo hubiera, y los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la Junta Directiva.

34.4 Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. No obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 35. Ordenación y control de pagos.

35.1 El Tesorero velará sobre la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

35.2 La Junta Directiva, o aquél en quien delegue, ordenará los gastos y pagos, y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que aquélla determine.

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de los miembros de la Asociación.
2. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
3. Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean adoptados por la Asociación.
4. Las subvenciones y aportaciones que puedan otorgar o convenir administraciones u organismos oficiales, así como entidades privadas.
5. Los rendimientos de su patrimonio.
6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
7. Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.
8. Los ingresos derivados de las aportaciones económicas previstos en el artículo 9 de la Ley 38/1994 deberán destinarse a los gastos de las acciones contenidas en los acuerdos

cuyas normas hayan sido extendidas por orden del Ministerio competente en Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias o, en su caso, por Orden Ministerial conjunta. Dichas aportaciones no podrán destinarse en ningún caso para cubrir gastos de funcionamiento de la Asociación.

Artículo 37. Patrimonio y capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitaciones de responsabilidad.

37.1 El patrimonio inicial de la Asociación ascendió a la cantidad de 36.128,58 euros.

37.2 El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica independiente de sus asociados.

37.3 Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a los presentes Estatutos, limitándose la responsabilidad económica de la Asociación a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva en ningún caso, al patrimonio de sus asociados.

37.4 Los cargos de representación no contraen, debido a su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Asociación, siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

37.5 El ejercicio de cargos de representación en cualquier órgano de gobierno de la Asociación será gratuito. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el ejercicio de dichos cargos de representación.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. Causas de disolución.

38.1 La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General, o en el caso de desaparición o retirada de la totalidad de las organizaciones miembro de una de las ramas que la componen.

2. Por imposibilidad de cumplir con sus fines.

3. Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines y sea aprobada por la Asamblea General.

4. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

38.2 No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la Asociación continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

38.3 Desde que se adopte el acuerdo de disolución hasta el momento de la liquidación total, deberá añadirse al nombre de InLac el término “en liquidación”.

Artículo 39. Liquidación.

39.1 En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora formada por 4 liquidadores, 2 por la rama de producción y 2 por la de transformación. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

39.2 El destino del excedente, si lo hubiera, una vez satisfechas las deudas de la Asociación, se destinará a una entidad o institución sin ánimo de lucro del ámbito de los productos sobre los que actúa InLac y, en su defecto, de interés general agrario.

39.3 La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

39.4 El periodo de liquidación no podrá ser superior a 1 año desde que se adopte el acuerdo de disolución.

TITULO VII REGLAMENTACIÓN INTERIOR

Artículo 40. Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva podrá elaborar, con el apoyo de los Comités Consultivos Sectoriales, sometiendo su aprobación a la Asamblea General, cuantos Reglamentos internos se estimen necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos y, especialmente, para el establecimiento de un régimen sancionador y para la regulación de las normas de funcionamiento de los Comités Consultivos Sectoriales, Comisiones Asesoras, la Comisión de Conciliación y Arbitraje y la Comisión de Seguimiento de las relaciones contractuales en el sector lácteo.

DILIGENCIA FINAL:

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.

Lo que se suscribe a los efectos referidos, en Madrid a 23 de noviembre de 2023.